Docum

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 4830.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Suscricion en la Capital. Por un año 50 rs .-- Por seis meses 30 .-- Por tres meses 48 .--Por un mes 8 -Fukra DE LA CAPITAL -Por un año 70 rs. -- l'or seis meses 40. -- l'or tres meses 24 .- Por un mes 10 rs.

Se admit u suscriciones en Palencia en la Redaccion del Bolette, celle Mayor principal, núm. 102-Fuera de la Capital directamente por medio de carta a los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pere les de interés particular pagaran suinsercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Beneficencia.

Continúa la suscricion para socorrer á los vecinos de Cordevilla la Real que sufrieron pérdidas à consecuencia del incendio del dia 10 de Agosto último.

PUEBLO DE VALURIA DEL ALCOR.

Rs. cent.

Varios vecinos

Importa la suscricion que aparece en el Boletin

número 111. . . 15106 75

TOTAL. . . 15187 75

de Setiembre de Manuel Gobernador, 1863.—El Ureña.

(Gaceta núm. 262.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real famiha continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA COBERNACION.

Subsecretaria. = Seccion de orden publico -Negociado 3 "-Quintas.

El Sr Ministro de la Gobernacion

la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida à este Ministerio por el Consejo de esa provincia respecto de lo que debe hacerse despues que son tallados y reconocidos los mozos confinados en establecimientos penales à quienes corresponda la suerte de soldados:

Vistos el art 91 de la ley vigente de Reemplazos y la Real orden circular de 30 de Junio de 1856:

Considerando que reconocido y tallado un mozo ante el Consejo provincial, y declarado útil y en su virtud soldado, cesa toda autoridad de esta corporacion respecto de aquel mozo:

Considerando que la declaracion de soldado por el expresado Consejo no produciria ningun efecto si no se filiase al quinto inmediatamente, puesto que en otro caso tendria á su ingreso en caja derecho el ejército à que se le reconociese nuevamente; con arreglo à la Real orden circulada por el Ministerio de la Guerra en 9 de Enero de 1862:

Considerando que por mas que se dehan filiar los confinados en estable cimientos penales en el acto de ser declarados soldados, esto no significa que desde dicha época se les cuente el tiempo de servicio para extinguir el de su empeño, dado que para ello l es necesario su ingreso personal en caja, el cual no puede verificarse hasta que son licenciados del presidio:

Considerando que el estar dichos mozos filiados no es obstáculo para caja se les conceda el carácter de paisanos, y como tales sean juzgados en caso de cometer cualquier delito:

Considerando que mientras per manezcan en algun establecimiento penal no pueden estar sujetos a otra Autoridad que a la del Jefe del mismo, y por tanto no deben estarlo à la militar:

Considerando que para evitar que eludan la responsabilidad de servir cuando son licenciados del establecimiento penal, es suficiente que se pase nota al Jefe de este para que al terminar su condena y darseles la licencia les entregue à la Autoridad militar en lugar de ponerles en lihertad;

S M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los quintos que se hallen sufriendo condena sean filiados en el momento de ser declarados soldados por el Consejo provincial, si bien no se les contará el tiempo de servicio para extinguir el de su empeno hasta que licenciados en el estable" cimiento penat ingresen personalmente en filas: que mientras permanezcan en el establecimiento estén solo sujetos à la autoridad del Jese del mismo: que si durante su permanencia en él cometen algun delite, sean juzgados por el fuero comun como paisanos; y por último, que para evitar eluilan el cumplimiento de su responsabilidad en el servicio de las armas al ser licenciados del establecimiento penal. los Consejos provinciales pasen al Jefe de este una nota al tiempo de filiar dichos mezos, à fin de que cuando se

plido su condena les entregue à la Autoridad militar en vez ponerles en libertad. Al propio tiempo ha tenido à bien S. M. disponer que esta resolucion se circule para que sirva de regla general.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado à V. S. para los efectos corres. pondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1863.

Il Sabsecretarie,

Lorenzo de Cuenca.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 256.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica. - Estudios profesionales.

Visto el expediente instruido por V. S. à consecuencia de reclamaciones producidas por varios Agrimensores y tasadores de tierras de esa provincia con motivo de intrusarse en dicha proresion muchos que no tienen titulo legitimo para ejercerla:

Visto que de las averiguaciones practicadas por V. S. resulta que actualmente existen en esa provincia cuatro clases de Agrimensores: primera, los que obtuvieron el titulo del antigue Consejo; segunda, los autorizados por la Junta carlista de Estella: tercera, los que lo han sido por la Diputacion provincial; y cuarta, los que tienen titulo del Gobierno.

Vista la ley de 16 de Agosto de dice con esta fecha al Gobernador de que hasta ingresar personalmente en les expida su licencia por haber cum- 1841 que, organizó la Administracion

general de Navarra, y singularmente su ' general de esa provincia, no corresponart 10, segnn el cual la l'iputacion pro- den à esa Diputacion otras atribuciones vincial, en cuanto à la Administracion entre las que ejercia el antiguo Consejo del producto de los propios, rentas, y la Diputación del Reino sino las que efectos vecinales, arbitrios y propiedades | señala terminantemente dicha, le say propiedades | señala termi de los pueblos y de la provincia, ten- especialmente las que tenia en cuadro drá la prismas facultades que ejercian à la Adiamistracion de productos de el Consejo de Navarra y la Diputacion propies, rentas, efectos vecinales, ardel Reino, y adenda las que, siendo com- hitrios y propiedades de los pueblos y patibles con estis, tengan offinvieren de la provincia, no deduciendose de sus las otras Dientaciones provinciales de la larticulos que de le asigne ninguna rela-Monarquia:

Visto el Real decreto de 15 de Octubre de 1856 restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1825, relativa al Gobierno económico político de las pros paña, en ciryo art. 129 se dice: «Continuaran las Riputaciones en el encargo de hacer examinar à des Agrimensores, arreglándose à lo dispuesto per el Gohierno en Beal orden de 51 de Julio pedientes de examen y nombramiento ron o no al convenio de Vergara, o si de 1321, en virtud de la autorizacion de los terimensores, modificada en aqueque le concedieron las Cortes en 29 de ! Junio del mismo año: »

Vistà la Beal orden de 25 de Mayo de 1857, que confirma la facultad atribuida à las Diputaciones de hacer examinar a los Agrimensores segun lo dispuesto en el art. 429 de la instrucción citada , mandando que se remitiesen · las certifi actones de examenes al Mimisterio de la Gobernación para que. pasándolas al de Gracia y Justicia, se expidiesen los titulos:

Vasta la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales:

Vista la Real orden de 5 de Mayo del' mismo año, comunicada al Jese politico de esa provincia en 9 de Julio de 1847, por la cual, accediendo S M. á las repetidas instancias de la Diputación provincial de Gerona para que se declarara à quien correspondia el examen y aprobacion de dos Agrimensores, despues de provinciales, se determinó que aquellas atribuciones correspondian à los Jeles politicos:

Vistos los Reales decretos de 17 de Febrero de 1852 y 24 de Enero de 1855 regularizando la enseñanza de los Agrimensores y aforadores:

Vistos los articulos 67 y 79 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 4857 senalando los estudios, de la carrera de Agrimensores, y determinando que para obtêner los grados acadénric s y titulos de las carreras superiores y profesionales será preciso sujelarse à examenes y ejercicios geherales sobre las materias cuyo estudio suponga cada grado o titulo y satisfacer los derechos de tarifa:

Visto el art 8. del Programa general de estudios de segunda enseñanza aprobado por S M en 50 de Agosto de 1858, y el de estudios de la carrera de Agrimensor dado por Real decreto de 20 de Sctjembre del mismo ano, cu que se morgan las materias y modo y tienio los da o que serian n cesarios para po en que han de cursarlas os que asi adoptar una resolucion en el particular; piren al ticulo de Agrimensor y per to

tasador de tierras:

Considerando que desde la promulgacion de la ley de 16 de Agosto de Indo a b.en reso, ver: 1841, que organizo la Administracion

tiva al examen de Agriquensores ni à la expedicion de sus titulos:"

Considerando que tal facultad solo l podria atribuirse à la Diputacion de esa provincia en cuanto correspondiera á vincias, con la instruccion que la acomi todas tas le reino en virtud de sus leyes orgánicas:

> Considerando que si bien hasta la publicación de la ley vigente de 8 de Ha fecha la legislación y señaladas laxativamente las atrabaciones de dichos cuerpos, ninguna se les concedió en la materia:

Considerando que en vigor de derecho son abusivos è ilegales los nombramientos de Agrimensores hechos por esa Imputacion desde el 8 de Enero de 1845, pero que sin embargo que debe hacerse una excepcion à lavor de los interesados que han obtenido sus títulos antes de publicada la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857: primero, porque à pesar de haberse fijado el estado de la legislación por la de 8 de Enero de 1845, no solo se ofrecieron algunas dudas, dando lugar à que se dictase la Real orden de 5 de Mayo del mismo año, sino que negada la aplicacion à esa provincia por la Diputacion, no aparece que se resolviera el asunto définitivamente: segundo porque desde entances se autorizó tácitamente por los promulgada la nueva ley de Diputaciones | delegados del Gobierno la posesion en que la D putacion se hallaba de hacer los nombramientos: tercero, porque así se dió ingar à que se crease, si no derechos, un estado de cosas especial, que no seria posible destruir sin afectar intereses gravisimos ligados à la validez de los actos judiciales en que hayan mtervenido los Agrimensores nombrados:

Considerando que la ley de Instruccion pública estableció, por preceptos mas solemnes en la forma que todos los que le habian precedido, la necesidad de seguir los estudios que señala para la carrera de Agrimensor, y la de sujetarse à examenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado o titulo profesional suponga, y que ante esta terminante disposicion no pueden prevalecer las razones de equidad y conveniencia apuntadas:

Considerando, por último, que respecto a los Agrimensores que obtuvieron sus tiaulos de la Junta carlista de Estella no contiene el expediente todos

S. M. la Rema (q. D. g.), ordo el Real Consejo de Instruccion pública y de conformidad con el de Estado, ha te-

ras expedidos por la Diputación de esa provincia desde que se publicó en ella la ley de 8 de Enero de 1845 hasta la blica de 9 de Setiembre de 1857, prévio el pago de derechos por los interesados con arregio á la tarifa establecida.

2 * Que se declaren nulos, sin ningun valor ni efecto los expedidos por la misma Diputacion desde que se publicó en la provincia la mencionada ley de Instruccion pública.

3.º Que se prevenga á esa Diputacion que se abstenga en lo sucesivo de expedir nuevos titulos de Agrimensor y perito tasador de tierras

Y 4.º Que respecto de los interesados que obtavieron sus titulos de la Junta carlista de Estella, sé forme expediente Enero de 1345 debian instruir los ex- | separado, averiguando V S. si se acogiepor otra razon les corresponden los beneficios otorgados a los que fueron autorizados para ejercer semejantes profesiones durante la guerra civil; reuniendo los demas datos necesarios para la resolucion que en su dia proceda, y manteniendose entre tanto la suspension del ejercicio de dicha profesion acordada por

> De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Universidades.

dignado mandar se provea por concurso y con arreglo à las disposiciones vigentes la catedra de Clinica médica que se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1865.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instruccion publica.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCL

CION PUBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Cátedra de Chuica Médica, correspondiente à la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley, 1. Que se revaliden los titulos de de Instruccion pública. Los aspirantes

Agrimensores y peritos tasadores de tier- | presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 29 de Agosto de 1863 .= El Director general, Pedro Sabau.

Circular núm 284.

Orden público. - Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la averiguacion del paradero de Cosme Iglesias, natural de Liguérzana, partido de Cervera, que en el dia 3, del actual desapareciò de la villa de Herrera de Pisuerga en donde residia, como criado de Simon Barrio. Caso de ser habido, a cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, se remitira à disposicion del Alcalde de dicha villa por quien es reclamado. Palencia 21 de Setiembre de 1863.=El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas.

19 años, estatura corta, Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha pelo rojo, ojos garzos, nariz afilada, hoyoso de viruelas: viste pantalon y chaqueta de paño de Prádanos.

Circular núm. 280.

Secretaria. = Negociado 2.

1 20 mm. - 1 mm. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palacios del Alcor dotada con 1000 rs.

Los interesados que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octabre de 1853, al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio. Palencia 17 de Setiembre de 1863. El Gobernador, Manuel Ureña.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

				, e.e					
Arma á que per- tenecen.	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	de	Fechas las Reales órden dulas y diploma	nes, as.
			RETIRADOS.	. 2. 3 2	. * : * :				1
× 1 .123 ·	11 · · · · · ·					Rehabilitado por Real órden de 3 de			
Infantería.) i	Sarjento 2.º	Juan Ruiz y García	10	Amusco	en esta provincia por la Junta de	20	Agosto.	1848
5 F ₂ 7						clases pasivas con fecha 25 del mismo			
· •	, _{ri} (, » , '	Soldade.	Francisco Benito Pedraza	10	Quintana Diez de la Vega	Consignado el pago de sus haberes en lesta provincia por la citada Junta con lecha 26 de Junio último.	18	Mayo.	1860
			BAJAS.			lecua zo de Junio divimo.			*
4 * 7	*!*/ *			A.			1		
	. 150		CESANTES.				(
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, A			* p*		j l	+		-
	.	Hacienda.	D. Isaac Obejero y Perez	4 16 66	Palencia	Por haber sido nombrado oficial de la Seccion de Estadística de esta provincia y tomado posesion en 1.º de	22	Junio.	1863
. (1 - 1 - 1	t		•		Julio próximo pasado.	i	I	#

Palencia 15 de Setiembre de 1865, P. I. José R. Mañanes.

3n0

contract of the second of the

biling till a market to the bill of a

CUERPO de Ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Guerpo: de montes y Gefe del distrito forestal de esta Provincia.

Hage saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro vincia fecha 14 de Setiembre, en el dia 20 de Octubre y hora de las 11 de la manana, tendra lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Branosera y bajo la presidencia de su Alcal- de constitucional, la venta en pública subasta de 130 arboles, cuyo acto tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de con liciones que se hallara de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace suber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tontar parte en la licitacion.

		•	1.7	3
	Montemayor. (Salcedi-	La Pedrosa Brañosera	Localidad.	
	Idem.	Roble. Idem.	Especie.	
Total	50 à 60 centimetros.	50 à 60 centimetros. 50 à 60 centimetros.	Diametro.	ESTADO QUE SE
130	60	50 50	Num-ro.	S CHA,
	130 reales.	110 reales.	Valor de cada uno.	

Palencia 47 de Setiembre de 1863.

= Pedro Mateo Sagasta.

CUERPO

de Ingenieros de montes.

Don Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta l'rovincia.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 14 de Setiembre, en el dia 20 de Octubre y hora de las 11 de la manina, tendra lugar en las casas con sistoriales del Ayuntamiento de Lores y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la veuta en publica subasta de cuarenta árboles, cuyo acto tendra lugar con entera sugecton à lo prevenido en la legislación vigente del ramo y phego de condiciones que se hallara de manifiesto en las oficinas de la seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que senala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Polencia 17 de Setiembre de 1863. -Pero Mateo Sagasta.

SE

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
Provincia de Guipúzcoa,		- ;
Por concurso.		
La de niños de Gaztela	1100 rs. anuales, casa y 22 fs. de trigo.	. i ;;
Por oposicion.		14.
La de niñas de Arechavaleta,	2000 rs. as., casa y 200 por retribuciones	
Provincia de Palencia.		9
Por concurso.		
La de niñas de Monzon	1667 rs annales, casa y retribuciones. 2200 rs. id. id id.	
Provincia de Valladolid.) (B)
Por concurso.		Municipales.
La de niñas de Encinas. La de id. de Langayo. La de id. de Almenara. La de id. de Villacreces La de id. de Boecillo.	980 rs annales casa y retribuciones.	**************************************
La incompleta de ambos sexos de nueva creación de la Obernela. La incompleta de niños de Olmos de Esgueba. La elemental completa de niños de Olmedo La incompleta de niños de Rodilana.	1500 rs. a., casa y 400 por retribuciones. 1500 rs. annales, casa y retribuciones. 1860 rs. id. id. id. 3300 rs. id. id. id.	
La de id de id de San Cebrian de Mazote. La de id de id de Tamariz. La de id de id. de Valverde de Campos	1292 rs id. id. id. 1214 rs. id. id. id. 1216 rs. id. id. id.	# ·
Provincia de Vizcaya.		
Por concurso.		
La incompleta de niños de Obidéa La de niñas del Borrio de San Pedro, Ayuntamiento de Galdames La de niñas del Borrio de San Esteban en dicho Ayuntamiento La de niñas de Arrazua	2000 rs annales y casa. 1667 rs. annales, casa y retribuciones. 1100 rs id. id. id.	
ca de niñas de Arrazua	1667 rs. id. id. id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, à fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar à dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas à las Juntas de Instruccion pública de las provincias à que corresponden dentro des termine de un mes.

Valladolid 12 de Setiembre de 1863 .- El Vice Rector, P. Cantalapiedra.

Juzgado de primera instancia de

Palencia

Andrés Legn. Martin, Juez de primera instancia de esta cindad de Palencia y pueblos de su partido.

and there are now the terms of

D. Bonifacio Josre de Villegas, vecino | he acordado proceder à la venta en pude Fromista, del importe de las costas: blica subasta de los bienes embargados devengadas en la ejecucion seguida á su al D. Zacarias, que por no haber habide instancia, contra D. Zacarias Ruiz Calvo que lo es de la Granja de Villafruela, sobre pago de diez y ocho mil reales procedentes de rentas de un molino harine-Hago saber: que para hacer pago á l ro y demás reclamaciones pendientes, l

postor en el remate celebrado el diez y siete de Julio de este ano, han sido retasados por el mismo perito que los tasó, los cuales se espresan à continuacion:

Primeramente un baul de madera de l

pino. forrado de baqueta con su cerradura y llave, en buen uso, de cinco cuartas de largo y tres de ancho, con pies de madera, retasado en cuarenta y dos reales.

Un relox de pared de pendola real en buen uso, en ciento diez rs.

Ocho sillas de fábrica de Búrgos en mediano uso, à siete reales cada una.

Un azufrador pequeño de pino con su tapete o cubierta de bayeta, en cuarenta rs.

Cuatro cuadros de pino con estampas de la historia de Mardoqueo, con cristal, en diez y ocho es.

Otro tambien de pino y estampa de la Virgen del Carmen, con cristal, en cuatro rs.

Un estante prqueño de madera de pino en treinta y seis rs.

Cinco tomos de historia de la Religion en pasta, en octavo, en veintiocho

Tres id. de historia de España en cuarto, media pasta, en veinte y ocho reales.

Otro idem de historia Universal en cuarto mayor, media pasta, en diez reales.

Otro id de historia de la guerra de Africa en folio, media pasta, en diez y ocho rs.

Otros tres libros en cuarto forrados de pasta, en nueve rs.

Diez betas de lana en hilo blanco, de peso de cuatro arrobas, en seiscientos sesepta rs

Una fábrica de bilados que consta de nna emborradora y una continua corrientes, cinco tornos de hilar á mano, tambien corrientes, una escarmenadora ó diablo, tres urdideros y dos aspas, en once mil frescientos rs

Y ultimamente tres arrobas de lana menuda, lavada, tasadas á ciento cincuenta reales arroba.

En su consecuencia he señalado para su remate et dia veinte y ocho del actual y hora de las once de su mañana, en el sitio público y de costumbre de la villa de Perales, á cuyo distrito municipal corresponde dicha Granja, donde se hallan los esectos, ante el juez de paz de dicha villa. La persona que quiera hacer postura á los espresados bienes, acuda en el mencionado dia al sitio designado, que se le admitirá siendo arreglada. Lo que se hace saber al público por medio del presente. Dado en l'alencia à diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. = Andrés Leon Martin = Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

Anuncios particulares,

L'e precisan guardas para posesiones del campo que teu an buenos antecedentes. sepan leer y escribir: los que aspiren á est colucacions pueden acudir à la redaccion de este perió lico donde darán rezen.

Imp. de Gutierrez é

- 41,11